

Exp : 12-012235-0007-CO

Res. N° 2012014617

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cinco minutos del diecinueve de octubre de dos mil doce.

Recurso de amparo que se tramita en expediente número 12-012235-0007-CO, interpuesto por L.S.R., contra EL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ Y EL MINISTERIO DE HACIENDA.

Resultando:

1.-

Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 14:26 del 18 de septiembre de 2012, el recurrente interpone recurso de amparo contra el Centro de Atención Institucional La Reforma, la Dirección General de Adaptación Social, el Ministerio de Justicia y Paz y el Ministerio de Hacienda y manifiesta que se encuentra recluso en el Ámbito D del CAI La Reforma, donde existe un problema grave de hacinamiento, pues allí se ubican 500 privados de libertad, pese a que la capacidad máxima es de 240. Además, alega que no se encuentra conforme con los horarios establecidos para atención por parte de la Oficina de Trabajo Social y la Dirección del Centro Penitenciario, pues a su parecer éstos deberían atender todos los días. Por lo anterior, pide que se acoja el recurso, con sus consecuencias.

2.- Informa bajo juramento Eugenio Polanco Hernández, en su calidad de Director General de Adaptación Social, que el Ámbito de Convivencia D del CAI La Reforma tiene una capacidad instalada para albergar 246 privados de libertad, y actualmente tiene una población ubicada en ese espacio de 489 privados de libertad. Afirma que a los privados de libertad que lo soliciten, se les brinda atención técnica por parte de los profesionales respectivos. Aduce que los martes no se brinda dicho servicio, por cuanto ese día está destinado para las actividades

deportivas de la población penal. Los miércoles y jueves, la Disciplina de Trabajo Social brinda atención en diferentes modalidades, tomando en cuenta documentos que envía el privado de libertad con el gestor de módulo, o por medio de sus familiares. Los lunes y miércoles, han sido asignados para que se brinde atención por parte del profesional en Psicología. Finalmente, los jueves y viernes, el Profesional en Orientación brinda atención individualizada para valoraciones técnicas, informes a las diferentes instancias, ubicaciones laborales con y sin incentivo económico, control de ingreso de materiales para el trabajo de la población penal, entre otros. Considera que no se han lesionado los derechos del tutelado, por lo que pide se desestime el recurso.

3.- Informa bajo juramento Fernando Ferraro Castro, y reitera lo dicho por el Director de la Dirección General de Adaptación Social en su informe.

4.- Informa bajo juramento Tricia Castillo Vetrano, en su calidad de Directora del Centro de Atención Institucional La Reforma, y manifiesta que se adhiere al informe dado por el Director de la Dirección General de Adaptación Social.

5.- Informa bajo juramento Edgar Ayales Esna, en su calidad de Ministro de Hacienda, que el tema de la sobrepoblación carcelaria no ha sido tomado a la ligera, pues el Ministerio de Hacienda ha girado recursos suficientes, sin hacer recortes de un período presupuestario a otro, para que de esta forma el Ministerio de Justicia y Paz cumpla con sus obligaciones. Alega que el presupuesto del Ministerio mencionado, lejos de disminuir, ha aumentado, pues para el año 2011 se le asignó la suma de 80. 197 millones de colones, para el año 2012, el presupuesto fue de 87.263 millones de colones, y para el 2013 se incorporaron

98.693 millones de colones. Agrega que para el año 2012 se incorporaron mil millones de colones para el Patronato de Construcciones, mientras que para el 2012, se incluyó en el anteproyecto de presupuesto, la suma de tres mil setecientos millones de colones para dicho Patronato. Por lo anterior, pide que se desestime el recurso.

6.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Castillo Víquez; y,

Considerando:

I.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

a) El ámbito D del CAI La Reforma tiene una capacidad instalada para albergar 246 privados de libertad, y actualmente tiene una población ubicada en ese espacio de 489 privados de libertad. (Informes de los recurridos).

b) En el CAI La Reforma, se brinda asistencia técnica a los privados de libertad, que así lo necesiten. Los días lunes y miércoles, se brinda atención en Psicología, los miércoles y jueves en el Departamento de Trabajo Social, y los jueves y viernes en Orientación. Los martes no se brinda asistencia técnica, por cuanto ese día está establecido para las actividades deportivas de los privados de libertad. (Informes de los recurridos).

II.- Hechos no probados. Ninguno de relevancia para la resolución de este asunto.

III.- Sobre el fondo. En la sentencia número 2012-11765 de las 11:30 del 24 de agosto de 2012, este Tribunal tuvo la oportunidad de referirse al tema de hacinamiento crítico en los centros penitenciarios, señalando sobre el particular, lo siguiente:

³Precisamente, uno de los problemas sobre el que ha hecho mayor hincapié este Tribunal, ha sido el del denominado 'hacinamiento crítico', que se origina en aquellos casos en los que los centros penitenciarios albergan a un número mayor del máximo de privados de libertad posible en un determinado espacio, pues ello conlleva a una serie de problemáticas que vulneran diversos derechos fundamentales de estas personas. Sobre este tema en particular, conviene hacer alusión a lo dispuesto en la sentencia número 7484-2000 de las 9:21 hrs. de 25 de agosto de 2000, en la que se señaló lo siguiente:

³[«] Lo que sucede ahora es que, ante la magnitud de la denuncia que presenta el Juez de Ejecución de la Pena en relación con el caso del Centro de Atención Institucional de San José, no puede la Sala Constitucional soslayar su deber como garante de los derechos fundamentales de los habitantes del país, permitiendo que un estado de flagrante violación a la dignidad humana continúe en el centro penal cuya situación es objeto de conocimiento en este amparo, con la consecuente trasgresión a compromisos internacionales adquiridos por el país, por ejemplo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Y es que no se trata de una situación de simple sobrepoblación penal que provoca μ incomodidad¶ a las personas privadas de libertad, sino de un franco hacinamiento, puesto que según datos aportados por el Juez de Ejecución de la Pena, en ese Centro Penal la sobrepoblación es alrededor del doscientos por ciento, sobrepasando lo que se ha denominado un 'hacinamiento crítico', es decir, cuando en un centro penitenciario hay una densidad superior o igual a ciento veinte detenidos por cien lugares realmente disponibles (Comité Europeo Para los Problemas Criminales μ Reporte Final de Actividad¶, 13 de julio de 1999, página 50), lo que aparte de poner al país en situación de incumplimiento con convenios internacionales, eventualmente podría también poner en peligro la salud física y mental de las personas privadas de libertad, así como convertirse en un medio propicio para acrecentar el clima de violencia, que de por sí es propio del medio carcelario, con las lamentables consecuencias que ello puede acarrear y que son de todos conocidas, como agresiones, violaciones y hasta muertes provocadas entre los mismos reclusos, incluyendo los suicidios. Sobre este particular, debe siempre tener presente la Administración Penitenciaria que la condición de persona y la dignidad inherente a ella acompañará al ser humano en todos y cada uno de los momentos de su vida, cualquiera que fuere la situación en que se encontrare, aunque hubiere traspasado las puertas de una institución penitenciaria, de forma tal que la actividad que en ella se efectúa debe ser ejercida respetando siempre la personalidad humana de los reclusos. [...] (lo resaltado no corresponde al original).

Del precedente transcrito, se denota que la posición de este Tribunal ha sido la de amparar a los privados de libertad que se encuentran reclusos en condiciones de hacinamiento crítico, ya que esta situación no solo violenta su dignidad humana, sino que apareja también, en la mayoría de los casos, un quebranto a otros derechos fundamentales; en especial, el

derecho a la salud y a la integridad física. En este sentido, para determinar si un centro penitenciario sufre un hacinamiento crítico, se ha recurrido a los parámetros fijados por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y a las recomendaciones del Comité Europeo para los Problemas Criminales, de las cuales se extrae que existe un hacinamiento crítico cuando hay densidad superior o igual a 120 detenidos por 100 lugares realmente disponibles.

IV.- Precisamente, en el presente asunto el recurrente acusa que el ámbito D del Centro de Atención Institucional La Reforma presenta problemas de hacinamiento grave, lo que se constata a partir del informe dado por los propios recurridos, quienes afirman que en dicho lugar se ubican 489 privados de libertad, pese a que su capacidad máxima es de 246. Tomando en cuenta lo dicho en el precedente mencionado, la Sala constata la alegada vulneración a los derechos del tutelado, y los demás privados de libertad que se ubican en el ámbito de cita, pues éstos se encuentran reclusos en un sitio que sobrepasa en un 50% su capacidad proyectada, cifra que supera en mucho el máximo permitido por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y a las recomendaciones del Comité Europeo para los Problemas Criminales. En virtud de lo anterior, el recurso debe ser acogido en cuanto a este punto, con las consecuencias que se dirán en la parte dispositiva.

IV.- Por otra parte, el accionante alega que no se encuentra conforme con los horarios establecidos para atención por parte de la Oficina de Trabajo Social y la Dirección del Centro Penitenciario, pues a su parecer éstos deberían atender todos los días. A criterio de este Tribunal, dicho extremo constituye un asunto de legalidad ordinaria, toda vez que no corresponde a esta Sala determinar que días deben otorgarse los servicios de interés del tutelado, toda vez que ello constituye parte de la potestad de la Administración Penitenciaria, para organizarse de la forma en que estime más pertinente para poder brindar de forma adecuada, los servicios de asistencia técnica requeridos por la población penitenciaria. Por lo anterior, el recurso debe ser desestimado en cuanto a este punto.

V. VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO ARMIJO SANCHO . El suscrito Magistrado salva el voto y declara con lugar el recurso, y ordena al Ministro de Hacienda, Edgar Ayales Esna, no efectuar recortes en el presupuesto de la Dirección General de Adaptación Social, hasta que se solucionen los graves problemas del sistema penitenciario que implican violaciones a los derechos humanos de los privados de libertad en todo ese sistema, por las siguientes razones:

1. El sistema penitenciario, como subsistema del Sistema de Justicia, debe contar, integralmente, con recursos humanos y financieros que le permitan cumplir su cometido constitucional y legal atendiendo, en primer lugar, a las exigencias de la dignidad humana de los privados y privadas de libertad, dignidad que no requiere la existencia de ningún instrumento legal para su reconocimiento pero que es el punto de partida y presupuesto fundamental para todos los derechos fundamentales y, por otra, al hecho de que formamos parte de los sistemas interamericano y universal de derechos humanos, por lo que el Estado costarricense debe cumplir las obligaciones que le imponen ambos sistemas en esta materia.

2. El sistema de justicia es un sistema de vasos comunicantes, donde el líquido contenido siempre alcanza el mismo nivel, por lo que las deficiencias de un sector se trasladan a los demás y por eso, las decisiones que únicamente se refieren a una porción del sistema terminan trasladándose a las demás porciones.

3. En el caso, unido al problema presupuestario, está el problema de la gestión de los recursos lo cual implica, por ejemplo, que el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección de Adaptación Social, debe dar la óptima gestión de los recursos que se le asignan por lo cual, en ningún caso, las exigencias constitucionales le permitirían las subejecuciones presupuestarias ni la utilización de fondos destinados a la gestión de la población penal para otros fines.

4. En cuanto a la orden de la Sala al Ministro de Hacienda para no efectuar recortes en el presupuesto de Adaptación Social hasta que no se brinde solución efectiva al hacinamiento del ámbito C, considero que la orden debe tener efectos integrales, para todo el sistema penitenciario, en la medida en que estén de por medio los derechos fundamentales de los privados de libertad.-

5. En esta materia, la adopción de decisiones judiciales o administrativas deben tender a garantizar, además, el cumplimiento de los principios del buen funcionamiento de los servicios públicos, que esta Sala ha entendido como derechos fundamentales: igualdad, continuidad, adaptación al cambio y eficiencia. Las soluciones parciales terminan creando desigualdades y creando una cultura de ineficiencia y falta de capacidad de adaptación al cambio, como lo demuestran los problemas, aparentemente insolubles, de la administración penitenciaria.

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Eugenio Polanco Hernández, en su calidad de Director General de Adaptación Social, a Tricia Castillo Vetrano, en su calidad de Directora del Centro de Atención Institucion La Reforma, a Fernando Ferraro Castro, en su calidad de Ministro de Justicia y Paz, y a Edgar Ayales Esna, en su calidad de Ministro de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dentro de un plazo de SIETE MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para eliminar el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad que se encuentran en el Ámbito D del Centro de Atención Institucional La Reforma, sobre lo que deberán informar a esta Sala, cada 3 meses. Asimismo, se ordena a Edgar Ayales Esna, o a quien ocupe su cargo como Ministro de Hacienda, no efectuar recortes en el presupuesto de la Dirección General de Adaptación Social hasta tanto no se brinde una solución efectiva al problema de hacinamiento crítico que existe en el Ámbito D del Centro de Atención Institucional La Reforma. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Eugenio Polanco Hernández, Fernando Ferraro Castro, Tricia Castillo Vetrano y Edgar Ayales Esna, por su orden Director de la Dirección General de Adaptación Social, Ministro de Justicia, Directora del CAI La Reforma y Ministro de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Armijo salva el voto y declara con lugar el recurso, y ordena al Ministro de Hacienda, Edgar Ayales Esna, no efectuar recortes en el presupuesto de la Dirección General de Adaptación Social, hasta que se solucionen los graves problemas del sistema penitenciario que implican violaciones a los derechos humanos de los privados de libertad en todo ese sistema. Comuníquese.

Gilbert Armijo S.

Presidente a.i

Ernesto Jinesta L.  
Fernando Castillo V.  
Aracelly Pacheco S.

Fernando Cruz C.  
Paul Rueda L.  
Roxana Salazar C.